

acuerdo de explotación de los campos cuya división se pretendía—, lo cual revela la ausencia de una real y concreta voluntad de dividir el condominio.

Cámara Nacional Civil, Sala F, julio 3 de 2003. Autos: “Goldaracena de Montenegro, Clara M. y otra c. Goldaracena de Baron Supervielle, Inés M. y otros”.

INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR. CONFIGURACIÓN DEL DELITO. DOLO. TIPICIDAD. INSOLVENCIA ALIMENTARIA FRAUDULENTE. CONCURSO DE DELITOS*

HECHOS:

Un hombre fue llevado a juicio por los delitos de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar e insolvencia alimentaria fraudulenta. Se le imputó haberse sustraído a prestar los medios indispensables para la subsistencia de sus dos hijas menores de edad pese a haber sido condenado en sede civil a abonar alimentos, y haber vendido una tercera parte indivisa de un campo de su propiedad con el objeto de disminuir maliciosamente su patrimonio, ya que no abonó lo debido. La defensa afirmó que el procesado quiso cumplir pero no pudo debido a la falta de ingresos. El tribunal oral lo condena a dos años de prisión de ejecución condicional por los delitos de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en concurso real con insolvencia alimentaria fraudulenta.

DOCTRINA:

- 1) *Debe tenerse por acreditado el dolo del imputado por el delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, toda vez que vendió una parte muy importante de su patrimonio, lo que le permitió certeramente cumplir con la prestación alimentaria que adeudaba a sus hijos menores desde hacía varios meses, pese a lo cual no abonó suma alguna.*
- 2) *Acreditado el conocimiento que el encartado tenía de su obligación de padre y de que debía aportar dinero para el sostén de sus hijos menores, a los fines de la configuración del delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar se agrega el otro aspecto del dolo que es el volitivo y en el caso sería la voluntad de no cumplir o el querer sustraerse a su obligación, pudiendo hacerlo, aspecto que se extrae de su propia conducta en tanto solicitó la re-*

*Publicado en *La Ley* del 24/11/2003, fallo 106.573.

ducción de la cuota de alimentos fijada en sede civil, recusó al juez, solicitó nulidades y seguramente debió abonar honorarios y gastos profesionales, pero nunca depositó suma alguna para los menores.

- 3) *En cuanto a la tipicidad, el delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar (art. 1, ley 13944 –Adla, X-A, 86–) no requiere la producción de un resultado dañoso, ni la existencia de un peligro real y concreto para las víctimas, como consecuencia del incumplimiento, pues la ley tiende a proteger a la familia, a los lazos familiares y este bien no necesita ser afectado, porque basta la mera posibilidad de que se pongan en riesgo los medios indispensables para la subsistencia de los alimentados.*
- 4) *Incorre en el delito de insolvencia alimentaria fraudulenta quien se desprendió de una parte muy im-*

portante de su patrimonio conociendo la existencia de la deuda alimentaria y de la demanda civil que existía en su contra, con la finalidad de disminuir su patrimonio para frustrar en todo o en parte sus obligaciones alimentarias.

- 5) *Existe concurso material entre los delitos de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar e insolvencia alimentaria fraudulenta, toda vez que se trata de dos decisiones o resoluciones distintas ocurridas en dos momentos temporales distintos: sustraerse a la obligación alimentaria y luego, casi un año después, frustrar su cobro –en el caso, mediante la venta de una parte muy importante del patrimonio del imputado–, ya que ello impide asignarles una única finalidad.*

TOral Crim. N° 1, septiembre 4 de 2003. Autos: “T., J. A.”